



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha del informe : 25 de noviembre del 2018
Tipo de Auditoría : De Cumplimiento
Entidad Auditada : Secretaria Administrativa de la Presidencia de la República
Código de Resolución : RIA-UAI-2166-19
Tipo de Responsabilidad : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve. Las diez y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA

A la Secretaria Administrativa de la Presidencia de la República de Nicaragua, se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de recursos humanos con énfasis en servicios personales, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de cumplimiento de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil dieciocho, con referencia **PE-004-010-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Secretaria Administrativa de la Presidencia de la República de Nicaragua. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría que se practicó se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fechas comprendidas entre el tres y el treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, a saber: **Julio César González Rosales**, secretario administrativo para la gestión financiera; **Francisco Treminio García**, director de Recursos Humanos; **Andrea del Socorro Hernández Boniche**, responsable de Nómina (a.i); **Georgina del Carmen Ruíz Benavídez**, responsable de Capacitación; **Belkis Marina Masís García**, responsable de Personal; **Luis Pérez Martínez**, director financiero; **Mercedes Guzmán Rodríguez**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Wilfredo Sánchez**, responsable de Tesorería; y, **Ángel Ramón Quijano Reyes**, responsable de la Oficina de Presupuesto, todos de la Secretaria Administrativa de la Presidencia de la República de Nicaragua, por lo que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver, por lo que:

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** Las operaciones relacionadas con los procesos de solicitud, elaboración y pago de servicios personales: salarios, beneficios sociales, liquidación de empleados, préstamos al personal, así como las confirmaciones de salarios y actualización de los expedientes del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

personal de la Presidencia de la República se encuentran autorizados y soportados. 2) Se determinó el cumplimiento de las leyes, normas y regulaciones vigentes; y, 3) No se identificaron incumplimientos de las leyes de los servidores públicos.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno, ni incumplimiento de ley dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige, no se determina ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere.

RESUELVEN:

PRIMERO: Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil dieciocho, con referencia **PE-004-010-19** derivado de la revisión practicada al sistema de recursos humanos con énfasis en servicios personales de la **Secretaría Administrativa de la**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Presidencia de la República de Nicaragua, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos de la Secretaria Administrativa de la Presidencia de la República de Nicaragua, nominados en el Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Secretaria Administrativa de la Presidencia de la República de Nicaragua para lo de su menester.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley.

La presente resolución administrativa está escrita en tres folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión extraordinaria mil ciento sesenta y siete (1167) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior